

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUSPENDE VEDA INDEFINIDA RECURSO JAIBA LIMON

11201416



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA INDEFINIDA
DEL RECURSO JAIBA LIMÓN EN ÁREAS Y
PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº **1173**

SANTIAGO, **29 DIC. 2016**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 9 de 1990 y el Decreto Exento Nº 1221 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 278/2016, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 278/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante D.S. Nº 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron normas de regulación para el recurso jaiba en todo en territorio nacional.

2.- Que la mencionada regulación está orientada a proteger los procesos reproductivos de las hembras, hembras ovadas y, cuando corresponde, los ejemplares machos de tallas inferiores a la talla de madurez sexual, permitiendo que alcancen a lo menos a realizar un evento reproductivo y aportar efectivos poblacionales al stock.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado una suspensión temporal de la señalada normativa en lo relativo a veda indefinida de hembras de Jaiba limón (*Cancer porteri*), durante el año 2017, entre la V, VI y VII Regiones.

4.- Que la recomendación propende a la conservación y uso sustentable del mencionado recurso, la aplicación del enfoque precautorio y ecosistémico, la necesidad de establecer objetivos de largo plazo y la revisión periódica de la eficiencia de las medidas de manejo, que faciliten las mediadas de fiscalización y control, y que aporte a la diversificación productiva y al beneficio social y económico del sector pesquero artesanal.



Sub. Pesca y Ac.

5.- Que para efectos de limitar el esfuerzo de pesca, la suspensión sólo se aplicará a las embarcaciones artesanales de hasta 10 metros de eslora, sin cubierta, que utilizan el arte de pesca trampa. Asimismo, dichas embarcaciones podrán desplegar un máximo de 200 trampas por embarcación.

6.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

7.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico correspondiente.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase transitoriamente la veda indefinida de la especie jaiba limón (*Cancer porteri*), establecida en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive, en el área marítima de la V, VI y VII Regiones.

Artículo 2º.- La suspensión regirá exclusivamente para embarcaciones artesanales de una eslora total de hasta 10 metros, sin cubierta, que utilicen el arte de pesca trampa. Asimismo, dichas embarcaciones podrán desplegar un máximo de 200 trampas por embarcación.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA INDEFINIDA DEL RECURSO JAIBA LIMÓN EN ÁREAS Y PERIODO QUE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **1173**

de este Ministerio, suspéndase transitoriamente la veda indefinida de la especie Jaiba limón, establecida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive en el área marítima de la V, VI y VII Regiones.

La suspensión regirá exclusivamente para embarcaciones artesanales de una eslora total de hasta 10 metros, sin cubierta, que utilicen el arte de pesca trampa. Asimismo, dichas embarcaciones podrán desplegar un máximo de 200 trampas por embarcación.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO, **29 DIC. 2016**